



Resolución Ministerial

N° 119-2023-MIMP

Lima, 04 de marzo de 2023

VISTOS, el Informe Técnico N° D000002-2023-MIMP-DPDAEM-DZM y la Nota N° D000091-2023-MIMP-DPDAEM de la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Economía de las Mujeres; el Proveído N° D000388-2023-MIMP-DGIGND de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación; el Informe N° D000015-2023-MIMP-OT de la Oficina de Tesorería; el Memorándum N° D000115-2023-MIMP-OGA de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° D000054-2023-MIMP-OC de la Oficina de Contabilidad; el Memorándum N° D000029-2023-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° D000072-2023-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto; la Nota N° D000136-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Proveído N° D000972-2023-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 366-2022-MIMP, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al Año Fiscal 2023 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, por un monto de S/ 789 544 666,00 (SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento, de conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el mencionado artículo y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen, entre otros, de los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal, precisando que los mismos mantienen la finalidad para lo que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, por su parte, el numeral 50.2 del referido artículo 50, dispone que los límites máximos de incorporación a que se refiere el párrafo 50.1 del citado



Firmado digitalmente por
MONTALVA DE FALLA Jose
Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.03.2023 13:18:05 -05:00



Firmado digitalmente por LOLI
ESPINOZA Silvia Rosario FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.03.2023 12:44:16 -05:00



Firmado digitalmente por
YUPANQUI VALDERRAMA Maritza
Ivonne FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.03.2023 11:45:53 -05:00



Firmado digitalmente por RUIZ
ATAU Jessica Melina FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.03.2023 10:37:11 -05:00



Firmado digitalmente por NOEL
MONGRUT Abdon Elizabeth FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.03.2023 23:28:53 -05:00



artículo 50, son establecidos para las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal e indica que dichos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales, y se encuentran excluidas de los referidos límites, las donaciones dinerarias referidas en el artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, el literal a) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2023-EF, Decreto Supremo que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los Pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otra disposición señala que para efectos de la aplicación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos fijados en el artículo 2 del citado Decreto Supremo, no se considera los gastos que se financien con cargo a recursos de donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las vinculadas a operaciones de endeudamiento público, las mismas que se sujetan a la normatividad vigente, así como a los instrumentos o convenios respectivos;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, señala que la aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos se realiza mediante Resolución del Titular del Pliego y se utiliza el Modelo N° 3/GN, precisando que dichas resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por Decreto Supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los límites, de corresponder, copia de dichas resoluciones, anexos respectivos y el detalle de los ingresos se presentan, según el plazo establecido en el respectivo Cuadro de Plazos, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 062-2023-MIMP se acepta la donación dineraria efectuada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), en el marco de la Resolución de Concesión de Subvención de Cooperación Internacional del Expediente N° 2022/SPE/0000400232, hasta por la suma de € 270 000,00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 EUROS) para financiar la intervención "Comunidades para los cuidados: promoviendo la igualdad y corresponsabilidad de los cuidados", en el Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Nota N° D000091-2023-MIMP-DPDAEM, la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres de la



Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, remite el Informe Técnico N° D0000002-2023-MIMP-DPDAEM-DZM, a través del cual solicita incorporación del Saldo de Balance de la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencia por el monto de S/ 1 020 600,00 (UN MILLÓN VEINTE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) para financiar el Proyecto "Comunidades para los cuidados: promoviendo la igualdad y corresponsabilidad de los cuidados";

Que, mediante Memorándum N° D000054-2023-MIMP-OC, la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración señala, entre otros, que: *"En ese sentido el saldo de balance al 31.12.2022 menos pérdida financiera por la monetización del efectuada en el ejercicio 2023 del proyecto en "Comunidades para los cuidados: promoviendo la igualdad y corresponsabilidad de los cuidados", ascienden a S/ 1,020.600.00"*;

Que, mediante Nota N° D000136-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000072-2023-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto, el cual sustenta y emite opinión técnica favorable a la incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de saldos de balance en el Presupuesto Institucional del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, para el Año Fiscal 2023 hasta por el importe de S/ 1 020 600,00 (UN MILLÓN VEINTE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) en la Fuente de Financiamiento 4: Donaciones y Transferencias, para financiar el Proyecto "Comunidades para los cuidados: promoviendo la igualdad y corresponsabilidad de los cuidados";

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP; y en la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01;



SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

Autorizar la incorporación en el Presupuesto Institucional del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 020 600,00 (UN MILLÓN VEINTE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
Fuente de Financiamiento	: 4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	
1	: INGRESOS PRESUPUESTARIOS	
1.9	: SALDO DE BALANCE	
1.9.1	: SALDO DE BALANCE	
1.9.1.1	: SALDO DE BALANCE	
1.9.1.1.1	: SALDO DE BALANCE	
1.9.1.1.1.1	: SALDO DE BALANCE	<u>1 020 600,00</u>
	TOTAL INGRESOS	<u>1 020 600,00</u>

EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	039 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	
UNIDAD EJECUTORA	: 001 ADMINISTRACIÓN NIVEL CENTRAL	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 ASIGNACIÓN PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
PRODUCTO	: 3999999 SIN PRODUCTO	
ACTIVIDAD	: 5001072 PROMOCIÓN DE LA MUJER	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	
GASTO CORRIENTE		
2.3. BIENES Y SERVICIOS		<u>1 020 600,00</u>
	TOTAL EGRESOS	<u>1 020 600,00</u>



Artículo 2. Codificación

La Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 3. Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto instruirá a la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central para que elabore las correspondiente "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4. Presentación de la Resolución

Remitir copia de la presente Resolución a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dentro de los cinco (05) días calendario posteriores a su aprobación.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por TOLENTINO
GAMARRA Nancy Rosalina FAU
20336951527 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.03.2023 14:47:49 -05:00

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables